

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
87/C 57/01	ECU.....	1
87/C 57/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.....	2
87/C 57/03	Tipos de conversión que deberán aplicarse en el marco de las licitaciones de alcohol	3
87/C 57/04	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983.....	3
	Tribunal de Justicia	
87/C 57/05	Sentencia del Tribunal (Sala Tercera) de 12 de febrero de 1987 en el asunto 233/85: Sra. Anna Bonino contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Funcionaria — Igualdad de trato entre hombres y mujeres</i>).....	4
87/C 57/06	Sentencia del Tribunal de 12 de febrero de 1987 en el asunto 69/86: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (<i>Incumplimiento de Estado — No ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas</i>)..	4
87/C 57/07	Asunto 23/87: Recurso interpuesto el 28 de enero de 1987 por Mareile Aldinger, casada con Thomas Tziovas, contra el Parlamento Europeo.....	4
87/C 57/08	Asunto 24/87: Recurso interpuesto el 28 de enero de 1987 por Gabriella Virgili, casada con Giovanni Schettini, contra el Parlamento Europeo.....	5
87/C 57/08	Asunto 29/87: Solicitud de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Østre Landsret, dictada el 30 de enero de 1987, en el asunto entre Dansk Denkvit ApS y Ministerio de Agricultura danés.....	5
87/C 57/10	Asunto 35/87: Solicitud de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Court of Appeal, Chancery Division, Patents Court, Londres, de fecha 27 de noviembre de 1986 en el asunto entre Thetford Corporation y otro y Fiamma SpA y otros.....	6
87/C 57/11	Asunto 37/87: Recurso interpuesto el 5 de febrero de 1987 por Eckhard Sperber contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.....	6

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
87/C 57/12	Asunto 38/87: Recurso interpuesto el 5 de febrero de 1987 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas	7
87/C 57/13	Cancelación del asunto 205/85	7
87/C 57/14	Cancelación del asunto 271/85	8
87/C 57/15	Cancelación del asunto 2/86	8
<hr/>		
II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>		
.		
<hr/>		
III <i>Informaciones</i>		
Parlamento Europeo		
87/C 57/16	Anuncio de Reclutamiento N° PE/31/S (Oficiales principales)	9
<hr/>		
Rectificaciones		
87/C 57/17	Rectificación al Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas (<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 336 A de 31 de diciembre de 1986)	11
87/C 57/18	Rectificación a la Convocatoria de propuestas de participación en BRITE (<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 22 de 29 de enero de 1987)	11
87/C 57/19	Rectificación a la Actualización 1987 de los códigos Nimexe de los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones (situación al 1 de enero de 1987) (<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 37 de 16 de febrero de 1987)	11

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (1)

4 de marzo de 1987

(87/C 57/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués conv.	42,8838	Peseta española	145,557
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,2739	Escudo portugués	159,637
Marco alemán	2,07127	Dólar USA	1,13098
Florín holandés	2,33807	Franco suízo	1,74283
Libra esterlina	0,722437	Corona sueca	7,28574
Corona danesa	7,79525	Corona noruega	7,86989
Franco francés	6,89216	Dólar canadiense	1,50782
Lira italiana	1471,96	Chelín austríaco	14,5692
Libra irlandesa	0,776236	Marco finlandés	5,10862
Dracma griego	151,913	Yen japonés	173,605
		Dólar australiano	1,66271
		Dólar neozelandés	2,00350

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ECU,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff»

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agrícola común.

(1) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2626/84 (DO nº L 247 de 16. 9. 1984, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización (*)

(87/C 57/02)

[Establecidos, el 3 de marzo de 1987, en aplicación del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 337/79]

Centros de comercialización	ECUS por % vol/hl	Centros de comercialización	ECUS por % vol/hl
R I		A I	
Heraclión	Sin cotización	Atenas	Sin cotización
Patras	Sin cotización	Heraclión	Sin cotización
Requena	2,056	Patras	3,570
Reus	Sin cotización (*)	Alcázar de San Juan	Sin cotización
Villafranca del Bierzo	Sin cotización (*)	Almendralejo	1,753
Bastia	2,261	Medina del Campo	Sin cotización (*)
Béziers	2,592	Ribadavia	Sin cotización
Montpellier	2,636	Vilafranca del Penedès	Sin cotización
Narbona	2,650	Villar del Arzobispo	Sin cotización (*)
Nîmes	2,636	Villarrobledo	Sin cotización (*)
Perpiñán	2,722	Burdeos	2,736
Asti	2,690	Nantes	2,797
Florenca	2,445	Bari	2,317
Lecce	Sin cotización	Cagliari	Sin cotización
Pescara	Sin cotización	Chieti	Sin cotización
Reggio Emilia	2,671	Rávena (Lugo, Faenza)	2,574
Treviso	Sin cotización	Trapani (Alcamo)	2,156
Verona (para los vinos locales)	2,542	Treviso	Sin cotización
Precio representativo	2,606	Precio representativo	2,351
R II			<hr/> ECUS/hl <hr/>
Heraclión	Sin cotización	A II	
Patras	Sin cotización	Rheinfalz (Oberhaardt)	34,308
Calatayud	Sin cotización	Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización
Falset	Sin cotización (*)	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (*)
Jumilla	2,514	Precio representativo	34,308
Navalcarnero	Sin cotización (*)		
Requena	Sin cotización	A III	
Toro	Sin cotización	Mosel-Rheingau	56,898
Villena	2,556	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (*)
Bastia	2,311	Precio representativo	56,898
Brignoles	Sin cotización		
Bari	Sin cotización		
Barletta	Sin cotización		
Cagliari	Sin cotización		
Lecce	Sin cotización		
Taranto	Sin cotización		
Precio representativo	2,378		
	<hr/> ECUS/hl <hr/>		
R III			
Rheinfalz-Rheinhessen (Hügelland)	108,307		

(*) Cotización no tomada en consideración en conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

(*) A partir del 1 de septiembre de 1986, a las cotizaciones españolas publicadas les será aplicado un coeficiente de 1,62, correspondiente a la relación entre los precios de orientación comunitarios y españoles, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 481/86, de 25 de febrero de 1986.

Tipos de conversión que deberán aplicarse en el marco de las licitaciones de alcohol

(87/C 57/03)

[artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 1915/86]

Moneda	= ... ECUS	1 ECU = ... moneda nacional
1 Franco belga/lux.	0,0209227	47,7950
1 Corona danesa	0,113134	8,83910
1 Marco alemán	0,431540	2,31728
1 Franco francés	0,128670	7,77184
1 Libra irlandesa	1,15607	0,864997
1 Florín	0,382999	2,61097
1 Libra esterlina	1,21141	0,825484
100 Liras	0,0605966	16,5026 ⁽¹⁾
100 Dracmas	0,588882	1,69813 ⁽¹⁾
100 Pesetas	0,612475	1,63272 ⁽¹⁾
100 Escudos	0,558111	1,79176 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ 1 ECU = 100 × ... moneda nacional.

**Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE)
n° 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983**

(87/C 57/04)

Con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, relativo a los regímenes de importación de los productos originarios de países de comercio de Estado, no liberalizados a nivel de la Comunidad ⁽¹⁾, la Comisión ha decidido, con efecto a partir del 2 de marzo de 1987 las modificaciones siguientes al régimen de importación aplicado en Italia respecto de Hungría y de la República Popular de China:

— Apertura, con carácter excepcional, para 1987, de contingentes para la importación de:

Hungría

Palanquillas de aluminio en bruto, sin alear (AAC 76.01 ex A) 1 500 toneladas

República Popular de China

Cinc en bruto (99,95 %) (AAC 79.01 ex A) 100 millones de libras.

⁽¹⁾ DO n° L 346 de 8. 12. 1983, p. 6.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Tercera)

de 12 de febrero de 1987

en el asunto 233/85: Sra. Anna Bonino contra Comisión
de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionaria — Igualdad de trato entre hombres y
mujeres)

(87/C 57/05)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publi-
cará en la «Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal
de Justicia»)

En el asunto 233/85, Sra. Anna Bonino, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas, residente en Bruselas, representada por Me. Edmond Lebrun, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de Me. Tony Bieber, 83, boulevard Grande-Duchesse Charlotte, apoyada por la Unión Sindical — servicio público europeo — Bruselas, que tiene su sede en Bruselas, representada por Me. Edmond Lebrun, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de Me. Tony Bieber, 83, boulevard Grande-Duchesse Charlotte, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: el Sr. Dimitrios Gouloussis y la Sra. Marie Wolfcarius), que tiene por objeto la anulación de la Decisión de 19 de octubre de 1984, relativa al nombramiento de un jefe de equipo de traducción «Economía y finanzas» en la división IX D 9 «traducción italiana» y al rechazo de la candidatura de la parte demandante para este empleo, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), compuesto por los Sres: Y. Galmot, Presidente de Sala, U. Everling y J. C. Moitinho de Almeida, Jueces; Abogado General: Sr. M. Damon, Secretario: Sra. D. Louterman, Administradora, ha dictado el 12 de febrero de 1987 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Se anula la Decisión de la Comisión de 19 de octubre de 1984 tomada como consecuencia del anuncio de vacante COM/1059/84, por la que se designa al Sr. Tutzschky para el puesto de jefe de equipo de traducción italiana «Economía y finanzas» y se rechaza la candidatura de la Sra. Bonino para este puesto.

2. Se condena a la Comisión al pago de las costas.

(¹) DO nº C 226 de 6. 9. 1985.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 12 de febrero de 1987

en el asunto 69/86: Comisión de las Comunidades Euro-
peas contra República Italiana (¹)

(Incumplimiento de Estado — No ejecución de una
sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades
Europeas)

(87/C 57/06)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publi-
cará en la «Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal
de Justicia»)

En el asunto 69/86, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: A. Prozzillo) contra República Italiana (agente: Luigi Ferrari Bravo, asistido por Ivo Braguglia, avvocato dello Stato), que tiene por objeto un recurso interpuesto a tenor de lo previsto en los artículos 169 y 171 del Tratado CEE contra la República Italiana, como consecuencia de la no ejecución de las obligaciones que se derivan de la sentencia del Tribunal de Justicia dictada en el asunto 322/82, el Tribunal, integrado por Mackenzie Stuart, Presidente, C. Kakouris y F. Schockweiler, Presidentes de Sala, T. Koopmans, K. Bahlmann, R. Joliet y G. C. Rodríguez Iglesias, Jueces; Abogado General: Gordon Slynn, Secretario: D. Louterman, Administrador, ha dictado el 12 de febrero de 1987 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Al no haberse allanado a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 15 de noviembre de 1983 en el asunto 322/82, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 171 del Tratado CEE.

2. Se condena a la República Italiana a las costas.

(¹) DO nº C 98 de 26. 4. 1986.

**Recurso interpuesto el 28 de enero de 1987 por Mareile
Aldinger, casada con Thomas Tziovas, contra el Parla-
mento Europeo**

(Asunto 23/87)

(87/C 57/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometido el 28 de enero de 1987 un recurso contra el Parlamento Europeo interpuesto por Mareile Aldinger, casada con Thomas Tziovas, con domicilio en Luxemburgo, representada por Maître Vic Elvinger, abogado de Luxemburgo, despacho Faltz & Elvinger, 6, rue Heine, en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal:

1. En cuanto al fondo, que anule las decisiones adoptadas
 - en el seno del grupo PPE en junio de 1984,
 - por la Oficina del Grupo PPE el 10 de julio de 1985,
 - por la Presidencia del Grupo PPE el 17 de junio de 1986 y el 1 de julio de 1986,
 - por el secretario general del Grupo PPE el 16 de julio de 1986
 y que anule la decisión de denegación del Presidente del Grupo PPE de 29 de octubre de 1986;
2. Que condene a la parte demandada al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

- Como cuestión de principio, la parte demandante sostiene que su contrato es terminante en cuanto a que el lugar de trabajo es Luxemburgo y que por consiguiente queda excluido un traslado a Bruselas ya que infringiría una cláusula expresa y esencial del contrato. Por consiguiente, las decisiones relativas al traslado deben ser anuladas pura y simplemente.
- Con carácter subsidiario, la parte demandante mantiene la ilegalidad de las decisiones adoptadas por varias autoridades del Grupo PPE a causa de la existencia de diferentes irregularidades de orden formal y también en razón de la ausencia de consulta previa al Comité paritario para los asuntos de personal y de discusión de las reivindicaciones, de la inobservancia de la política preconizada en el documento PE 107.136 de 17 de julio de 1986, del hecho de que la interesada no haya sido oída y del carácter arbitrario de selección de las personas que deben trasladarse.
- Con carácter aún más subsidiario, la parte demandante señala que no se ha tenido en cuenta en absoluto su situación individual.

Recurso interpuesto el 28 de enero de 1987 por Gabriella Virgili, casada con Giovanni Schettini, contra el Parlamento Europeo
(Asunto 24/87)
(87/C 57/08)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometido el 28 de enero de 1987 un recurso contra el Parlamento Europeo interpuesto por Gabriella Virgili, casada con Giovanni Schettini, con domicilio en Mamer, representada por Maître Lydie Lorang, abogado de Luxemburgo, despacho Faltz & Elvinger, 6, rue Heine, en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal:

1. En cuanto al fondo, que anule las decisiones tomadas
 - en el seno del grupo PPE en junio de 1984,
 - por la Oficina del Grupo PPE el 10 de julio de 1985,
 - por la Presidencia del Grupo del PPE el 17 de junio de 1986 y el 1 de julio de 1986,
 - por el secretario general del Grupo PPE el 16 de julio de 1986,
 y que anule la decisión de denegación del Presidente del Grupo del PPE de 29 de octubre de 1986;
2. Que conceda a la parte demandante un plazo suficiente en atención a su situación personal pero al menos hasta el 1 de enero de 1989;
3. Que condene a la parte demandada al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y alegaciones invocados son idénticos a los de la demanda de interposición del recurso 23/87.

Solicitud de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Østre Landsret, dictada el 30 de enero de 1987, en el asunto entre Dansk Denkavit ApS y Ministerio de Agricultura danés
(Asunto 29/87)
(87/C 57/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una solicitud de decisión prejudicial mediante resolución del Østre Landsret, dictada el 30 de enero de 1987, en el asunto entre Dansk Denkavit ApS y Ministerio de Agricultura danés, y registrada en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de febrero de 1987.

El Østre Landsret solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. La Directiva 70/524/CEE del Consejo de 23 de noviembre de 1970 sobre los aditivos en la alimentación animal (¹), tal como fue modificada con anterioridad a la adopción de la Directiva 84/587/CEE del Consejo de 29 de noviembre de 1984 (²), ¿preveía una armonización capaz de privar a los Estados miembros de toda posibilidad, en el ámbito de su legislación nacional destinada a asegurar la identificación de los aditivos y la pureza de dichas sustancias, de ampararse en el artículo 36 del Tratado CEE en lo que se refiere a la importación de alimentos que contengan aditivos y se destinen al consumo animal?

(¹) DO nº L 270, de 14. 12. 1970, p. 1; edición especial en español, nº 3/Vol. 4, p. 82.

(²) DO nº L 319, de 8. 12. 1984, p. 13; edición especial en español, nº 3/Vol. 33, p. 14.

2. En caso de respuesta negativa a la cuestión nº 1, la armonización realizada, no obstante, antes de la mencionada Directiva 84/587/CEE, en lo que se refiere a las condiciones prescritas en materia de embalaje y de etiquetado de los alimentos para animales, ¿era capaz, en el ámbito de una legislación nacional que exige que figure en los embalajes la indicación de que el aditivo ha sido autorizado por una autoridad nacional mediante un número de registro asignado a dicho producto, de excluir toda posibilidad de recurrir al artículo 36?
3. El artículo 30 del Tratado CEE, ¿debe entenderse en el sentido de que prohíbe cualquier disposición nacional mediante la que un Estado miembro exige que la importación, procedente de otros Estados miembros, de alimentos que contengan aditivos y se destinen al consumo animal mencionados en la Directiva 70/524/CEE, únicamente pueda efectuarse mediante una «autorización» concedida con carácter general (bajo la forma de un documento así denominado expedido a beneficio de la empresa), dado que se exige una autorización más o menos semejante en el caso de productores nacionales, que dichas formalidades constituyen para las autoridades la única forma de saber sobre qué empresas deben proceder a los controles según establece la Directiva, que la legislación no incluye condiciones específicas relativas a la concesión o a la retirada de la autorización y que a este respecto puede contarse con que la denegación de la solicitud de autorización, o la retirada de esta última, únicamente pueden producirse, de acuerdo con los principios aplicables en el ordenamiento jurídico nacional, si las formalidades relacionadas con el proceso de fabricación de los productos exigen dicha denegación o retirada por razones imperiosas basadas en la salud humana o en la de los animales, que la autorización administrativa se concede en la práctica al cabo de algunas semanas a partir de una solicitud en la que simplemente deben figurar el nombre y la dirección del importador, y que, hasta ahora, la autorización nunca ha sido denegada ni retirada en la práctica administrativa a ningún importador?
4. La Directiva del Consejo de 23 de noviembre de 1970 sobre los aditivos en la alimentación animal (70/524/CEE), tal como fue modificada con anterioridad a la adopción de la Directiva 84/587/CEE del Consejo de 29 de noviembre de 1984, ¿preveía una armonización capaz de privar a los Estados miembros, en el ámbito de una disposición nacional como la descrita en la cuestión 3, de la facultad de recurrir al artículo 36 del Tratado CEE?
5. ¿Es compatible con el Derecho Comunitario, especialmente con los artículos 9 y 95 del Tratado y con la Directiva 70/524/CEE mencionada, que un Estado miembro perciba una tasa anual de las empresas titulares de la autorización descrita en la cuestión 3, dado que la tasa — de igual importe — se aplicó tanto a productores nacionales como a importadores y que el importe total así recaudado correspondía a los gastos realizados con motivo del control de las muestras tomadas según la Directiva 70/524/CEE?

Solicitud de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Court of Appeal, Chancery Division, Patents Court, Londres, de fecha 27 de noviembre de 1986 en el asunto entre Thetford Corporation y otro y Fiamma SpA y otros

(Asunto 35/87)

(87/C 57/10)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una solicitud de decisión prejudicial mediante resolución de la Court of Appeal, Chancery Division, Patents Court, Londres, dictada el 27 de noviembre de 1986, en el asunto entre Thetford Corporation y otro y Fiamma SpA y otros, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 5 de febrero de 1987, sobre las cuestiones siguientes:

1. Una patente vigente, que ha sido concedida en el Reino Unido con arreglo a las disposiciones de la Ley de Patentes de 1949, relativa a una invención que, a no ser por lo dispuesto en el artículo 50 de dicha Ley, habría sido precedida (por falta de novedad) por otra patente, tal como se describe en las letras a) o b) del apartado 1 del artículo 50 de dicha Ley, ¿constituye una propiedad industrial o mercantil con derecho a protección al amparo del artículo 36 del Tratado de Roma?
2. Y en caso de que dicha patente tuviese derecho a esta protección, ¿es, como sostienen los demandados Fiamma en este asunto, la única reparación permitida por el artículo 36 del Tratado la condena al pago de un derecho de patente razonable (u otra compensación económica), pero no un embargo?

Recurso interpuesto el 5 de febrero de 1987 por Eckhard Sperber contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

(Asunto 37/87)

(87/C 57/11)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometido el 5 de febrero de 1987 un recurso contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por Eckhard Sperber, domiciliado en Luxemburgo-Howald, representado por Maître Georges Vandersanden, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de Maître J. Biver, 8, rue Zithe.

La parte recurrente solicita al Tribunal que:

1. Declare el recurso como admisible y bien fundamentado;
2. En consecuencia, anule la resolución del Tribunal dictada el 5 de marzo de 1986 por la que se clasifica a la parte recurrente, en su nombramiento como funcionario en período de pruebas, en el 3er escalón del grado LA 6 a partir del 1 de diciembre de 1985 y, en la medida que sea necesario, se anule la resolución de la comisión del Tribunal de 4 de noviembre de 1986 por la que se desestima la reclamación de la parte recurrente;

Secretaría General
Servicio de Reclutamiento

L-2929 Luxemburgo

IMPRESO DE CANDIDATURA

Antes de rellenar el acto de candidatura, se le recomienda leer atentamente la «Guía de los candidatos», la «convocatoria de oposición», o «el anuncio de contratación». Sírvase responder a todas las preguntas, poniendo «nada» si procede; no deje espacios en blanco ni tache casillas. Rellene este impreso a máquina o en letras de imprenta con tinta **negra**. No se admitirá en el concurso a los candidatos que no hayan enviado, antes de la fecha límite de presentación de solicitudes, la copia de los diplomas u otros títulos requeridos. No se admitirán referencias a candidaturas anteriores.

1. Apellidos: _____ Nombre: _____

(Se registra la presente candidatura bajo este nombre. Sírvase mencionar el mismo apellido en cualquier correspondencia ulterior)

2. Dirección para la correspondencia: _____ N° de teléfono: _____
(calle y nº — código postal, ciudad — país)

3. Residencia permanente: _____ N° de teléfono: _____
(calle y nº — código postal, ciudad — país)

4. Lugar de nacimiento: _____ Fecha de nacimiento: _____ Nacionalidad de origen: _____
Nacionalidad actual (en caso de doble nacionalidad, indique las dos): _____

5. Sexo (ponga una X en el recuadro correspondiente): MASCULINO FEMENINO

6. Estado civil (ponga una X en el recuadro correspondiente): SOLTERO(A) CASADO(A) VIUDO(A) DIVORCIADO(A) SEPARADO(A)

7. ¿Tiene usted personas a su cargo? SI NO

En caso afirmativo, facilite los datos siguientes:

nombre	edad	parentesco	nombre	edad	parentesco

8. Situación militar (y graduación): _____

9. Dirección de los padres: _____

10. Actividad profesional del cónyuge: _____

Fotografía reciente
(máximo 5 cm x 5 cm)

(Rellene a máquina o en letras de imprenta con tinta NEGRA)

11. ¿Tiene parientes que trabajen en los servicios de las instituciones de las Comunidades Europeas?

SÍ NO

En caso afirmativo, escriba los apellidos, nombre, parentesco y función que desempeñan:

12. Nivel de instrucción (escriba los datos completos en las casillas siguientes):

(A) Educación recibida desde la edad de 14 años (por ejemplo, enseñanza primaria, media o técnica, bachillerato):

Nombre y lugar del Centro	Tipo de estudios	Cursos		Certificados y diplomas obtenidos
		de	a	

(B) Enseñanza superior (estudios universitarios o equivalentes):

Nombre y lugar del Centro	Cursos		Diplomas y títulos universitarios obtenidos	materias principales
	de	a		

(C) Estudios postuniversitarios:

Universidad o Instituto	Períodos de estudio		Diplomas y títulos obtenidos
	de	a	

13. Trabajos publicados (indíquense sobre todo las obras relacionadas con el empleo solicitado; si fuera necesario, adjunte una hoja suplementaria):

.....

.....

.....

14. Conocimientos lingüísticos:

Indicar la lengua materna:	LEER			ESCRIBIR			HABLAR		
	muy bien	bien	regular	muy bien	bien	regular	muy bien	bien	regular
alemán									
danés									
español									
francés									
griego (moderno)									
inglés									
italiano									
neerlandés									
portugués									
otras lenguas									

Prueba(s) obligatoria(s): / Prueba(s) optativa(s):

PARLAMENTO EUROPEO

Secretaría General
Servicio de Reclutamiento

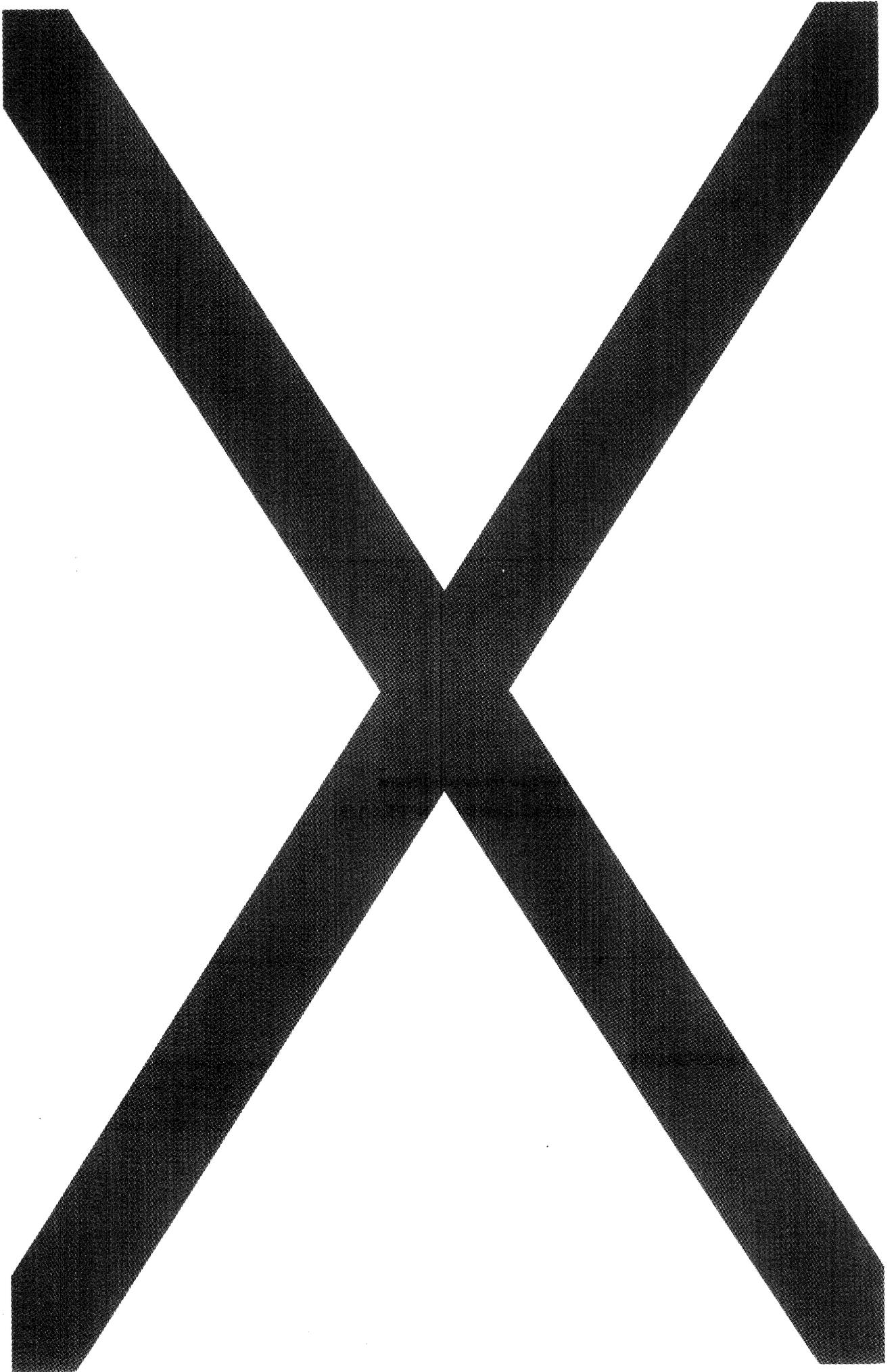
L-2929 Luxembourg

Corresponde rellenar al candidato:

Nombre:
Dirección:

**Acuse de recibo del impreso de candidatura
referente al anuncio de reclutamiento N° PE/31/S**

RECORDAMOS a los que aún no nos hayan enviado los documentos justificativos correspondientes a los diplomas o títulos académicos y a la experiencia profesional, que se deben enviar a más tardar el *13 de abril de 1987* a ser posible por carta certificada, mencionando el número del anuncio de reclutamiento.



(Rellene a máquina o en letra de imprenta con tinta **NEGRA**)

3.	del	al

razones del cese:		
.....		
4.	del	al

razones del cese:		
.....		

17. Estancias importantes en el extranjero (años, países visitados, motivo de la estancia):

.....

.....

18. ¿ Tiene Vd. algún impedimento físico que pudiera dificultar su participación en las pruebas? Sí NO
 En caso afirmativo, incluya los detalles en hoja adjunta. (*)

19. ¿ Se ha presentado en alguna ocasión a oposiciones o concursos convocados por las Comunidades Europeas? Sí NO

20. Actividades sociales y deportivas:

.....

21. Sirvase indicar cómo tuvo conocimiento del concurso:

— por la prensa (indicar el nombre del periódico o de la revista):

— por el Diario Oficial:

— por otros medios:

22. Condenas penales - sanciones administrativas:

.....

.....

El abajo firmante declara por su honor que las informaciones suministradas son, por lo que a él (ella) se refiere, verídicas y completas.

Declara por su honor reunir las condiciones siguientes:

1. estar en posesión de la nacionalidad de uno de los Estados miembros, y gozar de sus derechos cívicos;
2. estar en situación legal en lo que respecta a la legislación de reclutamiento que le sea aplicable en materia militar.

Se compromete a suministrar, cuando le sean solicitados, los comprobantes correspondientes a las dos anteriores declaraciones.

Entiende que toda declaración falsa u omisión, incluso involuntaria, por su parte, podrá ser causa de la anulación de su candidatura.

Acepta someterse al examen médico reglamentario previo a la contratación.

Nota: los actos de candidatura que no estén firmados se considerarán como nulos.

..... (fecha) (firma)
------------------	------------------

(*) El objetivo de esta pregunta es permitir a la administración que adopte, si es posible, las disposiciones prácticas oportunas.

3. Se condene a la parte recurrida al conjunto de las costas.

Motivos y principales alegaciones

El acto impugnado, que tiene por objeto clasificar al recurrente con motivo de su nombramiento como funcionario en prueba, en el escalón 3 del grado LA 6, retira al recurrente el beneficio de un escalón que se le había anteriormente atribuido como agente temporal.

En estas condiciones, se penaliza a la parte recurrente por sufrir, en realidad, una doble aplicación del artículo 32 del Estatuto sin que se tenga en cuenta la evolución de su carrera ya iniciada desde hace más de dos años en el mismo Tribunal de Justicia. Ello constituye una aplicación errónea del artículo 32 del Estatuto.

También existe una infracción del principio general de no discriminación. Mediante la resolución impugnada, se ha desfavorecido al recurrente frente a la situación de sus colegas y en relación a la práctica mantenida por el mismo Tribunal de Justicia en casos similares o paralelos.

La resolución implica igualmente una infracción al apartado 3 del artículo 5 del Estatuto, un desconocimiento del principio de una buena gestión y de una administración sana y del principio de equidad, y también una infracción a los derechos adquiridos.

Recurso interpuesto el 5 de febrero de 1987 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto 38/87)

(87/C 57/12)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometido el 5 de febrero de 1987 un recurso contra la República Helénica, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por Georgios Kremlis, miembro de su servicio jurídico, que designa como domicilio en Luxemburgo el de su representante, Bâtiment Jean Monnet, Kirchberg.

La parte recurrente solicita al Tribunal que:

1. Declare que, al imponer la nacionalidad griega como requisito de acceso y de ejercicio de las profesiones de arquitecto, ingeniero civil, topógrafo y abogado y al abstenerse de adaptar su correspondiente legislación a las disposiciones del Derecho comunitario, la República Helénica ha faltado a las obligaciones que le incumben de acuerdo con los artículos 52 y 59 del Tratado CEE;

2. Condene a la República Helénica a las costas.

Motivos y principales alegaciones

Incumplimiento por la República Helénica de las obligaciones emanadas de los artículos 52 y 59 del Tratado CEE.

A. En virtud del artículo 10 de la Ley nº 4663/1930, «todos los que ejerzan en virtud de la presente ley las profesiones de ingeniero civil, arquitecto y topógrafo, con excepción de las consideradas en los artículos 7 y 8, son obligatoriamente y de pleno derecho miembros del *Tecnikón Epimelitirion* (Cámara Técnica) de Grecia». Por otra parte, en virtud de la Ley 1486/1984, que sustituye al apartado 1 del artículo 2 del Decreto Presidencial de 27 de noviembre y 14 de diciembre de 1926, «son miembros titulares y forzosos de la T. E. (Cámara Técnica) de Grecia todos los que tengan la nacionalidad helénica y dispongan de un título expedido por el *Etnikós Metsovios Politecnios* (Escuela Politécnica Nacional), por las escuelas politécnicas del país o por las escuelas equivalentes del extranjero, después de haber obtenido la autorización para el ejercicio de la profesión. La disposiciones especiales que prevén la inscripción en la T. E. (Cámara Técnica) de Grecia para los que no tienen la nacionalidad helénica siguen en vigor». De estas disposiciones, interpretadas en conexión con el artículo 11 de la Ley 4663/30, se desprende que los extranjeros no son «obligatoriamente y de pleno derecho» miembros de la T. E. (Cámara Técnica) de Grecia, como los de nacionalidad helénica, por lo que no pueden ejercer las citadas profesiones.

B. En virtud del apartado 1 del artículo 3 del Decreto Ley nº 3026 de 6 y 8 de octubre de 1954 relativo al Código de los Abogados «nadie será nombrado abogado si no posee la nacionalidad helénica».

Esta prohibición es aplicable incluso si estas personas poseen las calificaciones y los títulos exigidos por la legislación helénica, por lo que introduce un trato discriminatorio en detrimento de los nacionales de los Estados miembros.

Cancelación del asunto 205/85 (*)

(87/C 57/13)

Mediante resolución de 22 de enero de 1987, la Sala Primera del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado la cancelación del asunto 205/85: Yolande Spina contra Comisión de las Comunidades Europeas.

(*) DO nº C 226 de 6. 9. 1985.

Cancelación del asunto 271/85 ⁽¹⁾

(87/C 57/14)

Mediante resolución de 22 de enero de 1987, la Sala Primera del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado la cancelación del asunto 271/85: Antonio Federico contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO nº C 257 de 9. 10. 1985.

Cancelación del asunto 2/86 ⁽¹⁾

(87/C 57/15)

Mediante resolución de 28 de enero de 1987, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado la cancelación del asunto 2/86: Comisión de las Comunidades Europeas contra República federal de Alemania.

⁽¹⁾ DO nº C 104 de 2. 5. 1986.

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

ANUNCIO DE RECLUTAMIENTO Nº PE/31/S

(87/C 57/16)

La Secretaría General del Parlamento Europeo tiene intención de contratar, en aplicación del apartado 2 del artículo 29 del Estatuto de los funcionarios de la Comunidad Europea, uno o varios

OFICIALES PRINCIPALES

(Puericultores/as)

de lengua española o portuguesa

para la guardería de las Comunidades Europeas de Luxemburgo.

La carrera corresponde al grado 1 de la categoría C.

El Parlamento Europeo practica una política destinada a garantizar la igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los puestos de trabajo.

I. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES

Como miembro de un equipo de la guardería de las Comunidades Europeas, trabajos de gestión de relativa importancia relacionados especialmente con la participación en la organización de la jornada de un grupo de niños pequeños (entre 3 meses y 3 años): actividades, cuidados y comidas.

Este tipo de trabajo exige iniciativa y sentido de la responsabilidad.

II. APITITUDES Y CONOCIMIENTOS REQUERIDOS

Los candidatos deberán:

- haber realizado estudios de nivel de enseñanza media o técnica sancionados por un diploma, o bien poseer una experiencia profesional que garantice un nivel equivalente;
- ser titulares de un diploma de puericultor(a), de cuidador(a) de niños, de educador(a) de niños, o un diploma equivalente reconocido en uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea;
- tener un mínimo de dos años de experiencia profesional en campos similares a los mencionados en el apartado «Naturaleza de las funciones». Dicha experiencia deberá demostrarse mediante un certificado u otro tipo de documento justificativo (copia del contrato de trabajo, de la carta de contratación, etc.);
- tener un profundo conocimiento bien de la lengua española, bien de la lengua portuguesa y un buen conocimiento de otra lengua oficial de la Comunidad Europea (¹). Igualmente se tendrá en cuenta el cono-

cimiento de otras lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

Los conocimientos generales y específicos de los candidatos elegidos por un comité de selección se comprobarán, en particular, mediante una entrevista con dicho comité y mediante la organización de pruebas técnicas, por escrito si fuere necesario.

A este fin, se precisa que las declaraciones efectuadas en los puntos 12 y 16 del acto de candidatura deberán certificarse mediante la presentación de fotocopias de los justificantes (por ejemplo: copias de los diplomas, certificados de trabajo o extractos de nóminas — primero y último de cada empleador — o cualquier otro documento que haga constar las fechas de comienzo y de fin de cada empleo, así como la función desempeñada), que se adjuntarán al impreso de candidatura dentro del plazo que se indica a continuación. Estos justificantes no podrán devolverse.

Para la constitución del expediente de candidatura, los candidatos no podrán remitirse, en ningún caso, a documentos, impresos de candidatura, fichas de información, etc., entregados con motivo de anteriores candidaturas.

Lugar de destino: Luxemburgo.

III. OTRAS CONDICIONES DE ADMISIÓN

En la fecha límite fijada para la presentación de las candidaturas, los candidatos deberán asimismo:

- tener la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea (²), quedando entendido que no se hará ninguna excepción al respecto;
- tener una edad comprendida entre 20 y 35 años (haber nacido antes del 14 de abril de 1967 y después del 13 de abril de 1951),
- No se aplicará el límite de edad:
 - a) a los candidatos que durante los cuatro años precedentes a la fecha límite de presentación de las candidaturas hayan estado empleados durante un período acumulado de al menos doce meses (con jornada completa), como funcionarios u otros agentes de la Comunidad Europea;
 - b) a los candidatos que hayan sido funcionarios de una de las instituciones de la Comunidad Europea durante al menos cuatro años y hayan abandonado voluntariamente sus funciones;

(¹) Las lenguas oficiales de la Comunidad Europea son: alemán, danés, inglés, español, francés, griego, italiano, neerlandés, y portugués.

(²) Los Estados miembros son: la República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.

— el límite de edad se ampliará en los tres casos siguientes:

- c) el de los candidatos que, a fin de poder ocuparse de un menor de 16 años residente en su domicilio, no hayan ejercido profesionalmente durante al menos un año; en este caso, se añadirá al límite de edad el período de inactividad profesional hasta un total de 3 años por hijo, con un máximo de 6 años;
- d) el de los candidatos que hayan cumplido su servicio militar obligatorio u otro servicio obligatorio que exija su país de origen; en este caso se añadirá al límite de edad mencionando el tiempo que haya durado este servicio obligatorio. No se tendrán en cuenta los períodos de servicio prestados voluntariamente además del servicio obligatorio;
- e) el de los candidatos que presenten una incapacidad física compatible con el ejercicio de sus funciones y debidamente reconocida por la autoridad nacional competente; en este caso, se añadirán cinco años al límite de edad;

se entiende, que en caso de acumulación, la prórroga no podrá exceder de seis años.

Para poder beneficiarse de la aplicación de estas excepciones, se ruega a los candidatos que adjunten a su impreso de candidatura uno de los siguientes documentos:

para los casos a) y b):

un certificado expedido por la institución de la Comunidad Europea de que se trate, que especifique las fechas de entrada en funciones y cese así como la naturaleza de las funciones desempeñadas:

para el caso c):

una partida de nacimiento del hijo o hijos, acompañada de un justificante detallado sobre la duración del período de inactividad profesional;

para el caso d):

un certificado expedido por las autoridades competentes, que precise las fechas de inicio y final del servicio militar obligatorio;

para el caso e):

un certificado expedido por la autoridad nacional competente que reconozca la condición de trabajador minusválido.

IV. REMUNERACIÓN

El sueldo base mensual inicial quedará comprendido entre 89 462 FB (grado C 1, escalón 1) y 96 676 FB

(grado C 1, escalón 3), según la formación y la experiencia profesional específica del candidato. Si procede, se sumarán a esta cantidad los complementos e indemnizaciones previstos en el Estatuto de los funcionarios de la Comunidad Europea.

De la remuneración se deducirán el impuesto comunitario y otras retenciones previstas en el Estatuto de los funcionarios de la Comunidad Europea. Sin embargo, quedará exenta de cualquier impuesto nacional.

Actualmente, el coeficiente corrector para Luxemburgo es de 100.

Por ejemplo, el sueldo neto, tras la deducción de las retenciones obligatorias (pensión, seguros, impuesto comunitario) de un funcionario soltero, sin familia a su cargo, beneficiario de la indemnización por expatriación, asciende a unos 87 000 FB para el grado C 1, escalón 1.

V. PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Se ruega a los candidatos que envíen su solicitud mediante el impreso de candidatura incluido en el presente Diario Oficial, junto con los justificantes relativos a sus estudios y formación profesional, así como su experiencia profesional, al

Parlamento Europeo
Servicio de Reclutamiento
L-2929 Luxemburgo

Esta solicitud deberá enviarse, por correo certificado, a más tardar el *13 de abril de 1987*, a las 12 de la noche, dando fe el matasellos de correos.

NOTA

- *Serán excluidos de este procedimiento los candidatos, incluidos los funcionarios y otros agentes de la Comunidad Europea que no hayan enviado el impreso de candidatura junto con todos los justificantes en el plazo indicado.*
- *No se tomará en consideración ningún impreso de candidatura que no esté firmado.*
- Si se presenta una candidatura con un determinado nombre, este mismo nombre deberá figurar obligatoriamente en cualquier correspondencia o envío de diplomas.
- No se dará curso a ninguna solicitud de información suplementaria en relación con este anuncio de reclutamiento.
- Ningún documento del expediente de candidatura será devuelto al candidato.

RECTIFICACIONES**Rectificación al Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 336 A de 31 de diciembre de 1986)

(87/C 57/17)

En la página 82, bajo la especie PISUM SATIVUM L. (Partim), insertar las dos variedades siguientes, por orden alfabético, en su lugar correspondiente:

«Bohatyr

Pontus».

Rectificación a la Convocatoria de propuestas de participación en BRITE

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 22 de 29 de enero de 1987)

(87/C 57/18)

Página 3, apartado 1, segunda línea:

en lugar de: «13 de mayo de 1987»,

léase: «15 de mayo de 1987».

Rectificación a la Actualización 1987 de los códigos Nimexe de los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones (situación al 1 de enero de 1987)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 37 de 16 de febrero de 1987)

(87/C 57/19)

Página 28, número 85.23 del arancel aduanero común, columna Irlanda:

suprimir todos los signos «+».

Página 28, número 85.25 del arancel aduanero común, columna España:

suprimir todas las notas «⁽¹⁵⁾».

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

L'EMPLOI ET LA RÉHABILITATION DU LOGEMENT EN EUROPE

La crise de la construction que connaît tendanciellement l'Europe depuis 1974/1975 s'est, aux variations conjoncturelles près, sensiblement aggravée depuis le début des années 1980.

Le bâtiment-génie civil connaît ainsi de très fortes détériorations de l'emploi puisque, en dix ans, l'industrie européenne de la construction a perdu environ le quart de ses effectifs.

Cette crise résulte pour l'essentiel du faible degré de liberté du bâtiment-génie civil en raison de trois phénomènes majeurs:

- une dépendance très forte de ce secteur vis-à-vis de la politique budgétaire et financière des pouvoirs publics et donc une autonomie relativement faible par rapport aux contraintes macro-économiques (revenu des ménages, taux d'intérêt, ...),
- une mutation structurelle de la demande, avec le ralentissement puis la baisse des grands programmes d'équipements collectifs et industriels, en opposition avec le développement de travaux plus diffus,
- un changement de nature de l'investissement qui devient peu à peu plus «immatériel» et qui privilégie de manière croissante les dépenses de rationalisation au détriment de celles de capacité pour ce qui concerne l'investissement «matériel».

180 pages.

Langues de publication: français, allemand, anglais.

Numéro de catalogue: CB-46-86-961-FR-C ISBN: 92-825-6423-1

Prix publics au Luxembourg, taxe sur la valeur ajoutée exclue:

BFR 400 FF 62



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
L-2985 Luxembourg